ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE FOMENTO A LA PERSONA EMPRENDEDORA

DIPUTADOS:

EXPEDIENTE NÚMERO N° 19729

PROYECTO DE LEY

LEY DE FOMENTO A LA PERSONA EMPRENDEDORA

EXPEDIENTE N. N° 19729

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El emprendimiento es una vía para el desarrollo, la equidad del ingreso y el fomento al crecimiento económico. En el entendido de que Costa Rica se encuentra comprometida con el desarrollo empresarial, el bienestar y la justa carga social es que decidimos presentar este proyecto de ley con el fin de normalizar una problemática generalizada en el mercado costarricense, cual es la informalidad de los emprendimientos.

Los emprendimientos fomentan el crecimiento económico, aumentan la competitividad y generan oportunidades de trabajo. Actualmente, es gracias a las PYMES que se genera un gran porcentaje del empleo actual, exportaciones, innovación empresarial, aumento al producto interno bruto, entre otras variables para desarrollo humano sostenible.[1] En Costa Rica el 95% de la actividad empresarial es generado por los emprendedores y PYMES. Las microempresas representan el 74%

[1] Vindas, Shirley Benavides, et. al. “Hacia el estado de las MIPYMES: Primer diagnóstico nacional de MIPYMES.” Observatorio de MIPYMES. (2008).

del parque empresarial PYME[2]. Además, 48,4% del empleo en el sector privado se genera en PYMES[3].

Sin embargo, son tantas las complicaciones tramitológicas y elevados costos que ser empresario no es la primera opción para el costarricense.[4]

El ser emprendedor representa la independencia laboral y por ende el desarrollo personal. Empezar un negocio propio conlleva grandes riesgos, tanto financieros como profesionales. La tasa de mortalidad empresarial es de un 78% en el primer año[5] y un 85% dentro de los tres primeros años y solo un 50% llega a los 10 años de vida[6]. Estos fracasos desalientan el desarrollo de emprendimientos. Este proyecto de ley tiene por objetivo reafirmar el valor económico de la actividad empresarial y mitigar los riesgos de iniciar una empresa propia.

La decisión para convertirse en empresario o empleado se ve afectada por el diseño del sistema de pensiones y cargas sociales para cobertura médica. El sistema actual no distingue entre los dos tipos de trabajador, sea emprendedor o asalariado tradicional. El alto costo de la seguridad social en algunos casos se convierte en una barrera imposible de superar al emprender

Actualmente, el método de cálculo del cobro de cargas sociales recae sobre la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social. En el año 2005 se hizo un ajuste al cobro que todo empresario debe de cubrir en sus operaciones cotidianas.[7]

Regimen Seguridad Social actualmente	Contribuciones	
	Patrono	Trabajador asalariado
Seguro Salud (Enfermedad y maternidad)	9.25%	5.50%
Invalidez Vejez y Muerte	4.92%	2.67%
Otros	12.00%	1.00%
TOTAL	**26.17%**	**9.17%**

[2] Ministerio de Economía, Industria y Comercio, "El Estado de Situación
[3] Ibid.
4 Ibid
5 Reporte Nacional 2014: La Situación del Emprendimiento en Costa Ric
6 http://www.prensalibre.cr/Noticias/detalle/4871-pymes-mantienen-mort
7 Gutiérrez, Paola. "Aumenta la contribución al régimen de IVM." El Financiero. (San Jose, Costa Rica), Mayo 11, 2014. http://www.elfinancierocr.com/blogs/catalejo_laboral/IVM-CCSS-pensiones-cuotas_obrero-patronales-trabajador-cargas_sociales_7_516618335.html

En dicha ocasión se acordó, por parte de la Junta Directiva de la CCSS, subir hasta más del 26% la contribución de cada patrono como parte de la seguridad social. Esto asfixia al mercado empresarial y en especial al emprendedor y al PYME que no pueden cubrir dichos rubros porque un 26% del total de salarios sólo para cargas sociales de empleados sin tomar en cuenta otros gastos desestimula el emprendedurismo en el país.

Estas acciones y niveles tan altos de cobros fomentan el subempleo y limitan el crecimiento económico. Para un emprendedor o un PYME las cargas sociales representan un porcentaje muy alto en sus gastos operativos, por lo que un cambio mínimo en el porcentaje de cobro genera grandes retos y problemas para los empresarios pequeños y medianos.

La Fundación Costa Rica Emprende, durante los meses de mayo y junio, giró una encuesta a toda su red de empresarios y emprendedores. La encuesta contó con la participación de 123 empresas. En dicho estudio se encontró que ningún empresario está dispuesto a pagar mayores montos por cargas sociales de lo que actualmente está establecido en la ley. La mitad de los encuestados dijo que está dispuesto a pagar el 26,5% que actualmente se cobra por cargas sociales, pero un 66% de ellos piensan que no es un porcentaje razonable.

Además se les pidió que ranquearan cuáles eran sus mayores costos y un 47% de los encuestados manifestó que los costos más altos son los salarios y segundo cargas sociales. Mientras que un 11,8% restante señalaron que sus costos más altos son únicamente cargas sociales.[8]

[8] Estudio de la situación de las cargas sociales y emprendimientos en Costa Rica, Fundación Costa Rica Emprende, 05 de julio del 2015

El presente proyecto apunta a solucionar la problemática del desempleo, el subempleo, la informalidad y la violación a los derechos humanos. Actualmente el desempleo en Costa Rica alcanzó 10.1 por ciento en el primer trimestre de este año[9].

Según el INEC, 232.000 personas estaban desempleados en los tres primeros meses del año 2015.[10] Según el Censo 2011 el fenómeno *NINI* alcanza a 201.870 jóvenes, estos son personas que no estudian ni trabajan.[11] Ellos equivalen al 19,3% de los jóvenes entre 12 y 24 años.[12]

El problema de la su baja escolaridad, así como su poca o nula experiencia laboral, coloca a estos jóvenes en una situación desventajosa para una eventual inserción en el mercado de trabajo.

Además, actualmente existen 389,000 trabajadores independientes que no cotizan a la seguridad social, según estimaciones hechas por el Gobierno.[13.] Lo anterior se une al hecho de que actualmente 300,000 personas está iniciando su proceso de emprendimiento[14]. Por su parte, Enhopro en otro estudio determinó que durante el 2014, Costa Rica registró un total de 340.000 empleados independientes o emprendedores empresariales, los cuales generaron 536.000 empleos[15].

[9] Rodríguez, Oscar A. "Desempleo de Costa Rica alcanza a mas de 10% de la población." La Nacion. 19 de mayo de 2015. http://www.nacion.com/economia/consumidor/Desempleo-Costa-Rica-primer-trimestre_0_1488451223.html
[10] Ibidem
[11] Rodríguez, Oscar A. "Desempleo de Costa Rica alcanza a mas de 10% de la población." La Nacion. 19 de mayo de 2015. http://www.nacion.com/economia/consumidor/Desempleo-Costa-Rica-primer-trimestre_0_1488451223.html
[12] Soto, Jimena. "Contraloria: hay 201 mil jóvenes que no están ni estudiando ni trabajando." CR HOY. 18 de diciembre de 2014. http://www.crhoy.com/contraloria-hay-201-mil-jovenes-que-no-estan-ni-estudiando-ni-trabajando/
13 http://www.nacion.com/economia/consumidor/Desempleo-Costa-Rica-primer-trimestre_0_1488451223.html
14 http://www.elfinancierocr.com/pymes/emprendedores-emprendimiento-pymes-emprender-negocios-innovacion-mortalidad-crecimiento_0_744525541.html
15 http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/enhopro-costa_rica-start_up-emprendimiento-negocio-pyme-encuesta_0_784721522.html

Según el MEIC los jóvenes no son emprendedores porque no pueden cubrir las cargas sociales y son los adultos de 36 años en adelante quienes sí pueden cubrir dichos gastos y por ende esa es la edad promedio para emprender.[16]

Esta iniciativa pretende generar una cobertura especial a los jóvenes emprendedores del país. Buscamos la formalidad en un total de 30,000 emprendedores a nivel nacional.

El medio para lograr esto es generando una diferenciación en el costo del seguro por cobertura médica y riesgos del trabajo para que el porcentaje sea menor. Esto provocará un aumento de recursos a las instituciones. El fondo del presente proyecto de ley conlleva que los emprendedores y sus empleados, en estas condiciones especiales, puedan recibir una cobertura médica total por parte de la CCSS, contribuir a su fondo de pensión y obtener una cobertura total del Instituto Nacional de Seguros para la póliza de riesgos del trabajo. Lo anterior, siendo un beneficio para emprendedores por una única vez por un periodo de cuatro años.

Lo anterior, no generará una carga adicional a las entidades mencionadas porque este programa va dirigido a las personas que actualmente no generan ingresos para dichas instituciones.

La proyección sería que entre el total de *NINIS* y desempleados juntos, tomando en cuenta que aproximadamente sólo el 5% de dicha población estaría dispuesta a emprender[17], significaría una potencial participación de 21,694 personas. Sumando los

16 Vindas, Shirley Benavides, et. al. “Hacia el estado de las MIPYMES: Primer diagnóstico nacional de MIPYMES.” Observatorio de MIPYMES. (2008).

17 http://www.eleconomista.net/2015/03/20/desempleo-en-costa-rica-se-debe-a-bajo-nivel-de-educacion-y-no-a-la-economia

emprendedores no formalizados es factible pretender llegar a una población total de 30,000 personas.

Esto podría generar ingresos de alrededor de siete mil millones de colones al año, que se traduce en más de trece millones de dólares en rubros solamente para la CCSS. En el caso del Instituto Nacional de Seguros la propuesta gira en torno a una póliza al 50% del total del costo. Pretendemos así, solucionar una problemática actual y aumentarle ingresos a estas instituciones, sin poner en peligro la seguridad social y su seguridad financiera.

La enmienda que se propone refleja las ideas de los movimientos europeos para fomentar el emprendimiento y el crecimiento económico. Por ejemplo, Los Países Bajos animan el emprendimiento ofreciendo una tarifa plana para autónomos de 53 euros por mes para cubrir su seguridad social completa. Esta ley sólo se aplica a los hombres menores de 30 años y a las mujeres menores de 35 años.[18]

En Alemania, los emprendedores y los trabajadores independientes al igual son acreedores voluntarios del régimen de seguridad social. La diferencia se genera en la facilidad para inscribirse y los medios en los cuales el gobierno alemán genera beneficios y coberturas para sus emprendedores.[19] Honduras cuenta con un sistema en el cual la cobertura médica obligatoria la cubre un 60% el patrón y 40% el empleado sobre un total de 7% sobre el salario del empleado[20].

A su vez, hay normativas especiales para emprendedores extranjeros. Este es el caso de España, adonde existe una ley para que los emprendedores extranjeros

[18] PricewaterhouseCoopers. (PWC). "Doing Business in the Netherlands." http://www.pwc.nl/nl_NL/nl/assets/documents/pwc-rapport-doing-business-in-the-netherlands.pdf
[19] Social Security Programs Throughout the World: Europe, 2012. U.S. Social Security Administration Office of Retirement and Disability Policy. http://www.ssa.gov/policy/docs/progdesc/ssptw/2012-2013/europe/germany.html
[20] Consulta hecha a Licenciada Marissa Valerio, Abogada Asociada Aguilar Castillo & Love, Tegucigalpa, Honduras

puedan recibir residencia de manera expedita por su condición de emprendedor.[21] Esto tiene como enfoque atraer y mantener la inversión extranjera directa en España.

Este proyecto reafirma compromiso de Costa Rica con el emprendedurismo como un instrumento esencial para mejorar la competitividad, generar crecimiento económico y oportunidades de empleo para los jóvenes, *NINIS* y estudiantes.

Por las razones expuestas anteriormente, las y los suscritos diputados sometemos a consideración el siguiente proyecto de ley:

[21] España Exportación e Inversiones Ley 14/2013 de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización. 24 de marzo de 2014. http://www.investinspain.org/invest/wcm/idc/groups/public/documents/documento/mde0/mjy0/~edisp/doc2014264772.pdf

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE FOMENTO A LA PERSONA EMPRENDEDORA

ARTÍCULO 1: Se entenderá por emprendedor toda aquella persona física o jurídica que participe en actividades de emprendimiento y esté debidamente inscrita en el registro que al efecto lleve el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2: El emprendedor tendrá una cobertura total del seguro de salud y del fondo de pensión, cubriendo los costos según lo estipulado en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas.

Durante un único periodo de cuatro años a partir del registro ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el emprendedor y sus empleados, pagarán a la Caja Costarricense de Seguro Social únicamente los rubros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y el Seguro de Enfermedad y Maternidad, quedando exentos del pago de las contribuciones al Fondo de Asignaciones Familiares, al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de las estipuladas en virtud de la Ley de Protección al Trabajador (ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000), así como cualquier otra carga que sea recaudada por la Caja Costarricense de Seguro Social. Una vez transcurridos los cuatro años, se iniciará el pago de los rubros exentos en virtud de esta Ley.

ARTÍCULO 3: Los emprendedores conforme a esta ley gozarán de una tarifa especial en el pago de las primas correspondientes a Pólizas de Riesgos del Trabajo que no superará el cincuenta por ciento (50%) de las que fije la institución pertinente de manera ordinaria al momento de la inscripción. Lo anterior sin perjuicio de las indemnizaciones que les correspondieren conforme la normativa vigente. Este beneficio regirá por un único periodo de cuatro años a partir del registro ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4: Las personas físicas que se asocien a través de las distintas figuras societarias reguladas en la legislación vigente, deberán demostrar su condición de emprendedores mediante su inscripción en el registro que al efecto lleve el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y deberán cumplir con los requisitos que determine dicho ministerio.

Las personas jurídicas constituidas por emprendedores deberán presentar ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio antes del 30 de setiembre de cada año, una copia certificada notarialmente del libro de registro de accionistas o cuotistas, según corresponda, y copia certificada de las acciones o cuotas. Lo anterior, a efectos de demostrar la titularidad de las mismas y el histórico de eventuales movimientos y anotaciones desde la constitución de la compañía.

El incumplimiento de dicha obligación acarreará la desinscripción automática ante el Registro que para tales efectos lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y

la pérdida de todos los beneficios que le fueron otorgados mediante la presente Ley; así como el cobro retroactivo con intereses legales de todos los rubros que le hayan sido exentos hasta ese momento.

ARTÍCULO 5: En caso que un emprendedor o una sociedad de emprendedores fracasen o desistan en su proyecto de emprendimiento, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes de tal situación y solicitará formalmente la suspensión de los beneficios que le fueron otorgados en virtud de esta Ley. Lo anterior aplicará siempre que el empleador se encuentre al día en el pago de todas sus obligaciones legales; lo cual deberá hacer constar junto con su solicitud de suspensión.

Dichos emprendedores podrán presentar un nuevo proyecto en los términos dispuestos en esta Ley, pudiendo reactivar los beneficios otorgados por el tiempo que le resta para cumplir los cuatro años brindados en virtud de la presente normativa.

De no procederse conforme a las disposiciones señaladas en este artículo, no aplicará la condición suspensiva aquí dispuesta y el plazo de cuatro años seguirá transcurriendo hasta su término final.

TRANSITORIO I: El Ministerio de Economía, Industria y Comercio en un plazo no mayor de seis meses generará un registro especial para la inscripción de primeros emprendedores según lo establecido en la presente ley.

TRANSITORIO II: Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán aplicables para los nuevos emprendedores que se inscriban por primera vez en el registro de emprendedores del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a partir de la publicación de la presente ley. Los emprendedores que se hayan inscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, podrán disfrutar de estos incentivos por el tiempo que le reste para cumplir cuatro años desde la fecha de su inscripción como tales.

TRANSITORIO III: El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento para hacer efectivas las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor a los tres meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

DIPUTADOS